

INSTRUCTIVO PARA LA ASIGNACIÓN DE RECURSOS DEL FONDO COMÚN ANTE LA EMERGENCIA DEL COVID 19 EN LA CTEA

1. Marco legal

CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

Art. 32.- La salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir.

Art. 164 y 165- de la Constitución de la República establecen que es potestad del Presidente de la República decretar el estado de excepción en caso de grave conmoción interna o calamidad pública observando los principios de necesidad, proporcionalidad, legalidad, temporalidad, territorialidad y razonabilidad. Durante el estado de excepción se podrá suspender o limitar los derechos a la inviolabilidad de domicilio, inviolabilidad de correspondencia, libertad de tránsito, libertad de asociación y reunión, libertad de información;

Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.

Art. 233.- Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos. Las servidoras o servidores públicos y los delegados o representantes a los cuerpos colegiados de las instituciones del Estado, estarán sujetos a las sanciones establecidas por delitos de peculado, cohecho, concusión y enriquecimiento ilícito. La acción para perseguirlos y las penas correspondientes serán imprescriptibles y, en estos casos, los juicios se iniciarán y continuarán incluso en ausencia de las personas acusadas. Estas normas también se aplicarán a quienes participen en estos delitos, aun cuando no tengan las calidades antes señaladas.

Capítulo cuarto Régimen de competencias Art. 260, 261, 262, 263, 264, 265, 266 y 267
El ejercicio de las competencias exclusivas no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno.

Art. 361.- El Estado ejercerá la rectoría del sistema a través de la autoridad sanitaria nacional, será responsable de formular la política nacional de salud, y normará, regulará y controlará todas las actividades relacionadas con la salud, así como el funcionamiento de las entidades del sector

Art. 389.- El Estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad.

Art. 390.- Los riesgos se gestionarán bajo el principio de descentralización subsidiaria, que implicará la responsabilidad directa de las instituciones dentro de su ámbito geográfico. Cuando sus capacidades para la gestión del riesgo sean insuficientes, las instancias de mayor ámbito territorial y mayor capacidad técnica y financiera brindarán el apoyo necesario con respeto a su autoridad en el territorio y sin relevarlos de su responsabilidad

LEY ORGÁNICA DEL SISTEMA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA

Art. 57 Establece el procedimiento para atender las situaciones de emergencia, y dice que previamente a iniciarse el procedimiento, el Ministro de Estado o en general la máxima autoridad de la entidad deberá emitir resolución motivada que declare la emergencia, para justificar la contratación. Dicha resolución se publicará en el Portal COMPRASPUBLICAS; que la entidad podrá contratar de manera directa, y bajo responsabilidad de la máxima autoridad, las obras, bienes o servicios, incluidos los de consultoría, que se requieran de manera estricta para superar la situación de emergencia. Podrá, inclusive, contratar con empresas extranjeras sin requerir los requisitos previos de domiciliación ni de presentación de garantías; los cuales se cumplirán una vez suscrito el respectivo contrato; y, dispone que en todos los casos, una vez superada la situación de emergencia, la máxima autoridad de la Entidad Contratante publicará en el Portal COMPRASPUBLICAS un informe que detalle las contrataciones realizadas y el presupuesto empleado, con indicación de los resultados obtenidos.

LEY ORGANICA PARA LA PLANIFICACION INTEGRAL DE LA CIRCUNSCRIPCION TERRITORIAL ESPECIAL AMAZONICA

Art. 11.- Del Consejo de Planificación y Desarrollo de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica. Créase el Consejo de Planificación y Desarrollo de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, como el organismo articulador de la Planificación Integral para la Circunscripción Territorial Especial Amazónica. Este Consejo es una instancia encargada de la articulación y la coordinación interinstitucional entre los diferentes niveles de gobierno, con la ciudadanía y el sector público y privado, en el ámbito de sus competencias, en el proceso de construcción participativa de la planificación integral.

Art. 13.- Atribuciones del Consejo de Planificación y Desarrollo de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica. Para el cumplimiento de sus fines, el Consejo de Planificación y Desarrollo de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica ejercerá las siguientes atribuciones (...)

6. Emitir los criterios y directrices para la priorización de intervenciones en la Circunscripción.

7. Definir criterios y lineamientos para la distribución del Fondo Común de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, incorporando los principios de equidad, proporcionalidad, transparencia y garantía de derechos.

Art. 16.- Secretaría Técnica de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica. Entidad de derecho público, con personería jurídica, patrimonio y recursos económicos propios, con autonomía técnica, administrativa y financiera. Es responsable de elaborar y dar seguimiento a la Planificación Integral de la Amazonia y la administración del Fondo Común de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica; con sede en la ciudad de Puyo, capital de la provincia de Pastaza y con delegaciones técnicas provinciales.

Art. 22.- Gestión de Riesgos. Los diferentes niveles de gobierno de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, en el ámbito de sus competencias, gestionarán y coordinarán la prevención y mitigación de riesgos naturales y antrópicos, con el ente rector de riesgos, en el marco del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgos.

Art. 28.- Salud. El Sistema Nacional de Salud considerará las condiciones especiales de la Circunscripción y los objetivos y metas del Plan Integral para la Amazonia, en concordancia con la legislación y la planificación nacional sectorial, en función de los siguientes criterios (...)

7. Los gobiernos autónomos descentralizados, previa autorización de la institución competente del Estado Central, podrán construir y mantener infraestructura y dotar de equipamiento al sistema de salud.

REGLAMENTO DEL CODIGO ORGANICO DE PLANIFICACION Y FINANZAS PÚBLICAS

Art. 48.- Priorización de programas y proyectos de inversión para la atención de estados de excepción. - En el caso de declaratorias de estados de excepción, o por causas de emergencia establecidas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, u originadas por la ocurrencia de desastres de origen natural o antrópico, se incluirá en el Programa Anual de Inversiones los programas y proyectos de inversión pública que se requiera ejecutar para atender el estado de excepción. En dichos casos, las entidades deberán notificar a la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo los cambios realizados en el Plan Anual de Inversiones por este concepto. En los casos señalados, no será necesario el dictamen de priorización de la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo y bastará la notificación descrita en el inciso anterior.

Decreto Ejecutivo Nro. 1017 estado de excepción por calamidad pública

Artículo 1.- Declárese el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, por los casos de coronavirus confirmados y de la declaratoria de pandemia del COVID-19 por parte de la Organización Mundial de la Salud, que

representa un alto riesgo de contagio para toda la ciudadanía y genera afectación a los derechos a la salud y convivencia pacífica del estado, a fin de controlar la situación de emergencia sanitaria para garantizar los derechos de las personas ante la inminente presencia del virus COVID 19 en Ecuador.

**RESOLUCIÓN S/N del Consejo de Planificación y Desarrollo de la Circunscripción
Territorial Especial Amazónica del 20 de marzo de 2020**

El pleno del Consejo, en uso de sus Atribuciones resuelve:

“Autorizar a la Secretaría Técnica para que; en el ámbito de su competencia, destine los recursos económicos que se consideren necesarios para atender la emergencia sanitaria por COVID-19, que se genere en la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, para lo cual coordinara y canalizara con el Presidente del Consejo de Planificación y los Comités de Operaciones de Emergencia (COE) locales”.

2. Objeto

Establecer el instructivo en el ámbito de competencias de la Secretaría Técnica para destinar los recursos económicos necesarios para atender la emergencia sanitaria por COVID-19, que se genere en la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, en el marco del estado de excepción declarado mediante el Decreto Ejecutivo Nro. 1017 de 16 de marzo de 2020 y la Resolución S/N del Consejo de 20 de marzo de 2020.

3. Alcance

3.1 Los COE Cantonales en el ámbito de su competencia remitirán su Plan de Emergencia COVID 19 al COE Provincial.

3.2 El Plan de Emergencia Cantonal se elaborará en función de los Informes de Situación Territorial COVID 19 conforme la normativa establecida en el Manual de Comité de Operaciones de Emergencia y en concordancia con las definiciones del ente rector de la Salud Pública

3.3 El Plan de Emergencia Provincial estará conformado por los Planes de Emergencia Cantonales el mismo que justificará su jerarquización.

3.4 El COE Provincial analizará la pertinencia, coherencia y coordinación de los planes Cantonales y lo consolidará como instrumento de contingencia provincial.

3.5 El Plan de Emergencia Provincial COVID 19 será remitido por los COE Provinciales al Consejo de Planificación y Desarrollo.

El Consejo de Planificación y Desarrollo en el ámbito de sus atribuciones establecidas en el numeral 7 del Artículo 13 de la LOPICTEA, analizará la pertinencia, coherencia y coordinación, y, aprobará los Plan de Emergencia Provinciales COVID 19, y, remitirá a la Secretaría Técnica para conocimiento y aplicación.

Lineas de transferencia

Mientras dure la emergencia sanitaria única y exclusivamente se financiará las necesidades que establezcan los Planes de Emergencia Provinciales aprobados por el Consejo de Planificación y Desarrollo de la CTEA, para cuyo efecto la Secretaría Técnica actualizará sus instrumentos de planificación y distribución del recurso del Fondo Común.

Todas las acciones y/o actividades propuestas en los Planes de Emergencia Provinciales COVID 19 son de exclusiva responsabilidad del ejecutor, por lo que se recomienda que se ejecuten con el más estricto cumplimiento de la normativa legal vigente y con altos estándares de calidad.

La validez jurídica de los procesos precontractuales, contractuales y de ejecución, así como el cumplimiento del Plan y su justificación ante las entidades competentes y organismos de control, son de exclusiva responsabilidad de sus ejecutores, por lo tanto, son responsables de administrar, documentar y justificar técnica, legal, y financieramente la información contenida en el Plan de Emergencia aprobado; las mismas que para su aplicación deben considerar las normas de Control Interno de la Contraloría General del Estado y demás normativa vigente.

SEGUIMIENTO Y EVALUACION

Por su parte la Secretaria Técnica después de acreditar el financiamiento, para la implementación del Plan de Emergencia Provincial, a través de la Dirección de Seguimiento, Monitoreo y Evaluación, procederá a la verificación y demás acciones de su competencia, a fin de monitorear y evaluar el buen uso de los recursos, debiendo generar la alerta para que el Presidente del Consejo de Planificación notifique de ser el caso, a las entidades de control el incumplimiento del objeto de dicho Plan.

Elaborado:

Mgs. Tania Velastegui
Directora Técnica

Revisado:

Ing. Julia Landázuri
Secretaría Técnica

Aprobado

Sr. Alex Hurtado
Presidente del Consejo de
De Panificación de la CTEA